

Tema: Establece RNU (Reserva Natural Urbana), zona Punta Popper.

Fecha: 07/11/2012.

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 3042/2012

#### VISTO:

Las Leyes Provinciales N° 272 y N° 415;

la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande;

las Ordenanzas Municipales N° 928/97, N° 1704/02, N° 1875/04, N° 2835/10;

las facultades conferidas por la Carta Orgánica del Municipio de Río Grande; y

#### CONSIDERANDO:

Que la zona denominada "Punta Popper", se encuentra comprendida dentro del área de la Reserva Costa Atlántica, con la categoría de "Reserva Costera Natural", declarada tal por Ley Provincial N° 415 del año 1998;

que se encuentra ubicada al nordeste de la desembocadura del río Grande, y está constituida por una superficie de 123.361 (ciento veintitrés mil trescientos sesenta y uno) metros cuadrados;

que en concordancia a lo que exige la Ley Provincial N° 272 sobre el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas, fue sancionada en el año 1998 la Ley Provincial N° 415 mediante la cual se crea por Ley la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego, otorgándole la categoría de manejo de "Reserva Costera Natural", categoría de manejo asignada como áreas de aptitud productiva controladas técnicamente por el Estado;

que la ciudad de Río Grande constituye el núcleo urbano cuya zona costera queda incluida dentro del área de la Reserva Costa Atlántica de Tierra del Fuego;

que la zona costera aludida constituye sitio de concentración no reproductiva para varias especies de aves playeras migratorias, en particular becasa de mar, playero rojizo y playerito rabadilla blanca. Otras especies: vuelvepedras, playerito blanco, playerito rabadilla parda. A su vez es zona de nidificación de bandurria austral, cauquén común, halcón peregrino y chorlito doble collar. También constituye a su vez área de muda de Cauquenes;

que el Playero Rojizo utiliza nuestra costa como sitio de estadía no reproductiva y al día de hoy este playero se encuentra en seria situación poblacional. El playero rojizo concurre a dos

ambientes muy importantes para su supervivencia en América del Sur, uno de ellos es Bahía Lomas, situada en la costa norte de Tierra del Fuego sobre el Estrecho de Magallanes (Chile). El otro sitio de invernada importante para esta especie, es la costa vecina a la Ciudad de Río Grande. Esta porción de costa representa para el playero rojizo, un sitio clave para su supervivencia, por la rica oferta de alimento que ofrece la zona intermareal y los espacios donde pueden descansar durante la marea alta;

que la Carta Orgánica estipula que el Municipio de Río Grande se declara ribereño de la costa del mar argentino, e incluye en su jurisdicción parte del curso del río Grande, afirmando en consecuencia tanto derechos como obligaciones que incluyen: la custodia ambiental, no causar perjuicio sensible a sus aguas, y las especies que en ellas habitan, la utilización responsable, y garantizar el libre acceso a las costas con fines recreativos y productivos.

que en el artículo 51° de la misma se reconoce al turismo como un recurso genuino dentro del marco de desarrollo sostenible;

que asimismo, en el marco de la política ambiental del municipio, se establece que la gestión ambiental considera al ambiente natural y urbano como una unidad funcional, y al efecto deben mantenerse relaciones recíprocas y armónicas entre el funcionamiento de los sistemas naturales y la calidad de vida de los habitantes;

que en el artículo 60° inciso 3 del mismo plexo normativo se concibe al Municipio como responsable de proyectar, concertar y ejecutar acciones de renovación y preservación de áreas y componentes del patrimonio paisajístico de la ciudad, reconociendo su carácter de patrimonio colectivo a este tipo de áreas naturales;

que en concordancia, el anexo I de la Ordenanza N° 2863/11 declara el interés público en la promoción de la calidad paisajística de las franjas costeras del río Grande;

que las Zona Especial de Interés Ambiental, tal como está nombrado el sector determinado por Punta Popper en el Código de planeamiento urbano, está caracterizada por ser una zona con características naturales diferenciadas y que estructuran paisajes o ámbitos de interés patrimonial, con nula o muy baja densidad teniendo en vista el interés público, la protección ambiental y la preservación del patrimonio paisajístico;

que se entiende como Reserva Natural dentro del ejido del Municipio de Río Grande, a los espacios públicos o privados de importancia tanto para las personas como para la naturaleza, que constituyen lugares donde los hábitats, la flora y la fauna presentes son de interés local, Nacional o Internacional y donde se intenta conservar los remanentes de la naturaleza original;

que a los fines de la designación de Punta Popper como área natural protegida se tiene en cuenta primordialmente la protección de la cuenca del río Grande, en su funcionalidad e interacción con la costa atlántica; la conservación de especies silvestres y la contribución con el fenómeno de las migraciones;

que asimismo se reflejan como objetivos de la presente Ordenanza, la protección del sector como paisaje típico a fin de brindar oportunidades para la educación, la investigación, la capacitación y el turismo, de manera de fomentar la relación entre el hombre y su entorno facilitando la participación ciudadana en la gestión del territorio;

que en consecuencia, es necesario elevar dicha área a la categoría de RNU (Reserva Natural Urbana), por ser un espacio público de interés ambiental dentro del ejido urbano de la ciudad, a los fines de reafirmar el derecho del Municipio, establecido en su carta fundamental, a la custodia de su cuenca y la obligación de no causar e impedir cualquier perjuicio sensible a sus aguas, lecho, subsuelo y especies animales y vegetales que en ellas habiten.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA**

**Art. 1º) ESTABLÉCESE** la categoría de R.N.U. (Reserva Natural Urbana), al sector emplazado en la Zona de Interés Ambiental 5 denominado "Punta Popper", ubicada en la desembocadura de río Grande y cuya superficie consta de un total de 123.361 metros cuadrados.

**Art. 2º) INTRUYASE** al Departamento Ejecutivo para que a través del área que corresponda se coloquen carteles que indiquen lo dispuesto.

**Art. 3º)** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida correspondiente del Ejercicio que corresponda, de conformidad con lo establecido por el art. 33º de la Ordenanza N° 2848/10.

**Art. 4º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACION, NUMERACION Y PUBLICACION. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.**

**APROBADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE NOVIEMBRE DE 2012.  
Fr/OMV**